



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00163  
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB  
Demandado (s): LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2021.

  
**JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se adjuntaron las pruebas, de donde se obtuvo el correo electrónico o canal digital del demandado.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, formulado a través de apoderado (a) judicial por el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB** contra **LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00163  
Demandante (s): CONJUNTO RESIDENCIAL CERRADO SANTORINI CLUB  
Demandado (s): LUIS EDUARDO DUARTE GONZALEZ

**TERCERO: RECONOCER** personería al (la) abogado (a) **JHON JAIRO CASTILLO GARCIA**, identificado (a) con C.C. No. 1.100.953.852 expedida en San Gil, con T.P. No. 259.445 del C.S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante en los términos del poder.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c90f302cece34f9b13ce7f22ae8d46fc4111edcaed22c64164dee9d279e5ff8  
Documento generado en 06/07/2021 12:50:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>